DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA
PROCESO No. 4148.010.32.1.0436-2024
PROCESO COMPETITIVO (DECRETO 092 DE 2017)
RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A INFORME DE EVALUACIÓN"

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para para realizar Formación en prácticas artísticas y culturales a habitantes de la comuna 5 y el fortalecimiento a organizaciones artísticas y culturales para los habitantes de las Comuna 15 del Distrito de Santiago de Cali a través de los proyectos de inversión BP-26004934 VIGENCIA 2024 Y BP-26003787 vigencia 2024.

UNIÓN TEMPORAL CULTURA PARA TODOS

OBSERVACIÓN:

Discrepamos significativamente de la posición plasmada por el equipo evaluador al rechazar nuestra propuesta, por no haber presentado un documento denominado ANÁLISIS DE PRECIOS APORTE SECRETARÍA, el cual jamás fue claro que debía ser aportado por parte de los oferentes, quienes al realizar su ofrecimiento en la plataforma transaccional del SECOP II quedaba subsumida la aceptación del análisis inmodificable realizado por la entidad, el cual no debería ser valorado por la entidad por no ser entregado electrónicamente por los proponentes, cuando insisto, fue incorporado en todos los documentos diligenciados en el SECOP II, en la presentación de la oferta y en el valor final que analizó la entidad en su informe de evaluación por la suma total de 1.823.132.572 COP. Es así como con la suscripción del anexo 1, que fue presentado por la UT en la propuesta se dijo: “Que manifiesto bajo la gravedad de juramento que leí las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios requeridos en el presente proceso de selección y me comprometo a cumplir el objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.” Ratificando de esta manera el cumplimiento pleno de todas las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

La no entrega del análisis de precios se debe a que la entidad no plasmó como exigible y obligatoria su diligenciamiento, presentándose entonces una redacción confusa y ambigua del pliego de condiciones. Por su parte, en el acápite No. 11, titulado "REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA", no se exige explícitamente la inclusión del Anexo 2, denominado "ANÁLISIS DE PRECIOS APORTE SECRETARÍA". En su lugar, el numeral 15.2 se limita a exigir la presentación de los Anexos 2A y 2B, que conforman en su conjunto a la PROPUESTA ECONÓMICA de cada proponente. Es decir, cuando la intención de la entidad que formula los pliegos es discriminar en dos el formato de PROPUESTA ECONÓMICA, nominándolos como anexos 2A y 2B, siendo estos dos formatos los que conformaban el anexo no. 2, y no exigiendo el diligenciamiento de otro formato que no era susceptible de ser rellenado ni firmado ni modificado por ninguno de los proponentes, en tanto no podría la entidad darle el carácter de obligatorio a un formato que no tenía ni la más mínima posibilidad de ser ajustado o adaptado a un proponente, quedando entonces relegado a ser aceptado expresamente por los proponentes al incorporar en sus ofertas tanto el valor fijo incluido en el presupuesto o análisis de precios fijado por la secretaría y el valor variable denominado contrapartida que cada ESAL debía

aportar como mínimo y adicional, para así conformar su propuesta económica final. Esta falta de claridad asumida por el comité evaluador, nos causa un agravio injustificado al ser un proponente con todas las condiciones de idoneidad y experiencia para coadyuvar en la misión que tiene la Secretaría de Cultura y así "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para para realizar Formación en prácticas artísticas y culturales a habitantes de la comuna 5 y el fortalecimiento a organizaciones artísticas y culturales para los habitantes de las Comuna 15 del Distrito de Santiago de Cali a través de los proyectos de inversión denominados: "FORMACIÓN EN PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES A HABITANTES DE LA COMUNA 5 DE SANTIAGO DE CALI FICHA BP - BP-26004934 VIGENCIA 2024" y "FORMACIÓN ARTÍSTICA A HABITANTES DE LA COMUNA 15 DE SANTIAGO DE CALI, FICHA BP-26003787 vigencia 2024", como está descrito en el objeto del proceso de contratación.(…)

Es así como consideramos que la entidad debe proceder a habilitar nuestra propuesta económica, no estando así inmersos en causales de rechazo en tanto está claramente demostrado que hemos cumplido a cabalidad con los pliegos de condiciones, los requisitos habilitantes plasmados en ellos y los anexos que fueron suministrados por la entidad para ser diligenciados por los proponentes, y en gracia de discusión, con la incorporación de todos los datos financieros y técnicos, con los valores individuales y globales expresamente aceptados por nosotros y convalidados por la entidad.(…)

RESPUESTA:

La Entidad aclara que la justificación para rechazar la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL CULTURA PARA TODOS, se realiza conforme a la convocatoria pública, publicada por la Entidad el día 30 de abril de 2024, donde se establece de forma clara la siguiente causal de rechazo:

18. La no presentación del anexo de análisis de precios y anexo de propuesta.

Por otro lado se reitera que en la convocatoria pública también quedo establecido el siguiente texto:
"La Secretaría de Cultura no asumirá responsabilidad alguna por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente adjuntada o identificada o por algún error que el interesado cometa en el cargue de documentos."

Es importante, rescatar que en el proceso establecido con fundamento en el Decreto 092 de 2017, (Régimen Especial), la convocatoria pública, hace las veces de pliego de condiciones, cuya naturaleza jurídica es la siguiente: (…) el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.(…)

En este sentido, el Comité Evaluador debe evaluar conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria pública, el cual establece de forma clara y expresa que la no presentación del anexo de análisis de precios, es causal de rechazo.

Aunado a ello es importante, mencionar que la habilitación de la propuesta no depende solo de cumplimiento o incumplimiento de requisitos financieros y/o económicos, es importante que el proponente cumpla con TODAS las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia establecidos en la convocatoria pública.

OBSERVACIÓN

2.1. Autorización para contratar. LA CONCIENCIA DEL AMOR: En documentos aportados no se evidencia limitaciones para contratar para el Representante legal, no obstante en los Estatutos establece que la Unión Temporal debe estar autorizada por la Junta Directiva: "LCDA podrá establecer consorcios y uniones temporales por decisión expresa de la Junta Directiva siguiendo los requisitos de ley para desarrollar proyectos y programas que posibiliten el cumplimiento del objeto y objetivos de LCDA" Por consiguiente deberá SUBSANAR aportando documento por medio del cual la junta Directiva decidió de forma expresa establecer Unión Temporal para participar en el proceso de selección. Respuesta: En referencia a la documentación presentada por LA CONCIENCIA DEL AMOR (LCDA), y de acuerdo con la observación recibida, adjuntamos la autorización correspondiente de la Junta Directiva. Por consiguiente, adjuntamos el documento mediante el cual la Junta Directiva decidió de forma expresa establecer una Unión Temporal para participar en el proceso de selección.

RESPUESTA:

El equipo evaluador, procede a realizar la revisión de documento aportado e informa que cumple con la reglas de subsanabilidad, no obstante identifica datos imprecisos entre la fecha de autorización emitida por la junta Directiva de la Consciencia del Amor de fecha 07 de mayo de 2024 y el documento de constitución de la Unión Temporal con fecha 30 de abril de 2024 de acuerdo al anexo 6 presentado o 23 de abril de 2024, de acuerdo a documento de constitución cargado en el perfil de SECOP II

Así las cosas es claro que tenía la autorización antes de la fecha para la presentación de la propuesta, pero la Unión Temporal fue constituida sin las autorizaciones definidas en los Estatutos del integrante la Consciencia del Amor.

En todo caso, Equipo evaluador aclara que teniendo en cuenta que la evaluación de la propuesta es integral, es decir sobre aspectos jurídicos, técnicos y financieros, se identifica que la propuesta está inmersa en la siguiente causal de rechazo de tipo financiero, el cual hace que no cambie sustancialmente el resultado final de la evaluación, máxime cuando existen las imprecisiones descritas en párrafos anteriores, que en todo caso hace que eventualmente el proponente quede inmerso en otra causal de rechazo.

18. La no presentación del anexo de análisis de precios y anexo de propuesta.

OBSERVACIÓN

Registro Único Tributario (RUT) Respuesta: De acuerdo con la observación planteada en el informe de evaluación, específicamente en relación con la acreditación de permanencia o calificación en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta por parte de INNOPOLÍTICA, no obstante, es claro que en la convocatoria pública se establece que la ESAL podrá demostrar que se encuentra en proceso de dicha solicitud

RESPUESTA:

No es clara cuál es la observación, no obstante el equipo evaluador informa que la verificación documental es realizada conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria pública.

OBSERVACIÓN

3.1. EXPERIENCIA GENERAL: “el pliego de condiciones exigió "Para los proponentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida" no obstante lo anterior, el oferente no acredita experiencia general por parte del integrante de la unión temporal la conciencia del amor. Del mismo modo del contrato 4173.010.26.1.351-2022, no cuenta con actividades relacionadas con "proyectos de capacitación cultural y artística, y fortalecimiento a organizaciones, desarrollados con entidades públicas o privadas y cuyo objeto tenga correspondencia con el Objeto y Alcance contractual de este proceso"” En atención a la solicitud de subsanación relacionada con la experiencia requerida en la convocatoria pública No. 4148.010.32.1.0434-2024 para la Secretaría de Cultura de Cali, me permito informarles que, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en los Estudios Previos, se adjunta una certificación contractual, con su debido contrato, que acredita nuestra experiencia en la ejecución de proyectos de formación inicial, logísticos, y de recuperación o reactivación de espacios con enfoque artístico y cultural. La experiencia adjunta, hace referencia al contrato de prestación de servicios suscrito entre POWER LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S (PLS) y La Consciencia del Amor.

RESPUESTA:

La convocatoria pública establece respecto a la experiencia general:

- Tres (3) convenios o contratos con entidades públicas o privadas cuyos objetos o actividades detalladas contractuales estén ligados a la ejecución de proyectos de formación artística y cultural en cualquiera de las diferentes disciplinas artísticas descritas en los presupuestos detallados. Se deberá aportar convenio, contrato y acta de liquidación (sí aplica), indicando: objeto, valor, actividades relacionadas.

Se identifica que el contrato de prestación de servicios suscrito entre POWER LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S (PLS) y La Consciencia del Amor no está relacionado con ejecución de proyectos de formación artística y cultural.

La fundación LA CONSCIENCIA DEL AMOR realizo las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECIFICA
1	Planificar y Coordinar la logística de las jornadas de activación cultural	Desarrollar un plan logístico integral para las jornadas de activación cultural. Seleccionar y reservar los lugares adecuados para cada jornada. Coordinar con proveedores la instalación de escenarios, equipos de sonido y luces. Gestionar permisos y autorizaciones necesarias con las autoridades locales. Organizar la logística del transporte y alojamiento para los artistas y facilitadores.
2	Proyectar las Jornadas de Activación Cultural	Implementar una estrategia de proyección que abarque la promoción, la difusión y el seguimiento de las jornadas de activación cultural, asegurando una amplia participación y visibilidad del evento.
3	Promover la cultura y el arte local a través de jornadas de activación que involucren a la comunidad y fomenten la participación activa en actividades culturales.	Incrementar la participación comunitaria en eventos culturales. Promover la visibilidad de los artistas y grupos culturales locales. Fortalecer el tejido social y cultural en la comunidad.

Se realiza revisión del detalle de actividades, descritas en la certificación y no se identifica componente de formación artística y cultural.

Así las cosas el contrato aportado, no cumple con las condiciones establecidas para la experiencia general.

OBSERVACIÓN:

. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: “El oferente solo adjunta contrato sin certificación o acta de liquidación en contravía de lo expresado en el pliego de condiciones“. En la página 51 del documento “11.ANEXO 9 EXPERIENCIA” subido en nuestra propuesta a la plataforma SECOP II, se encuentra la certificación solicitada por la entidad, para el convenio entre IMPRETICS EICE y La Consciencia del Amor.

RESPUESTA:

El equipo evaluador aclara que por medio de la documentación aportada, no se evidencia de forma clara el desarrollo de actividades de FORMACIÓN ARTISTISTICA Y CULTURAL.



recurso hídrico. **4.** Deben desarrollarse actividades con los siguientes componentes: alto impacto social cultural y educativo que permitan que las juntas participen dentro de las 15 actividades que serán distribuidas en los 15 corregimientos del municipio de Santiago de Cali. Los componentes deben ser artísticos, culturales, comunicacionales, de posicionamiento

obernación del Valle, Gerencia mezanine
atención: 885 5253 - telefax: 885 5255
gina web: www.impre☒cs.gov.co

Soluciones Integrales a Todas sus

Untitled Page

Página **2** de **2**

CS
C.E.

para las Juntas, pues a través de estas iniciativas, las juntas deben mejorar la relación con los usuarios, que son la fuente primaria de su sostenimiento, el desconocimiento de la labor del as Juntas y su trabajo dentro del corregimiento hace que muchos de ellos (usuarios) pierdan interés en el pago oportuno de sus obligaciones con las juntas, las actividades deben recalcar el compromiso que tiene los usuarios para la correcta prestación del servicio pues con esto se contribuye de manera directa con el cuidado del agua. **5.** Realizar 1 Diagnostico de la problemática de las juntas administradoras de agua en los corregimientos de Cali. **6.** Realización de 15 actividades de sensibilización en el cuidado del agua. **7.** Desarrollar 15 muestras culturales y artísticas “Carnaval del Agua” en corregimientos de Cali. **8.** Adelantar 45 actividades de

Se identifica que en el detalle de las actividades un componente cultural y artístico, pero no están orientadas a la formación, aunado a ello ante la amplitud de las

actividades de fortalecimiento planteadas no es claro cuál es el valor de los bienes directamente relacionados con ese componente cultural.
Analizando el objeto de dicho contrato no se evidencia relación directa con ejecución de proyectos de formación artística en cualquiera de las diferentes disciplinas artísticas descritas en los presupuestos detallados aquí establecidos y/o de recuperación de espacio libres, no obstante verificado el alcance del objeto y actividades se identifica un componente artístico y cultura, razón por la cual es necesario dar aplicación a la nota 5 del numeral 13.1 de la convocatoria pública para efectos de constatar el valor de los bienes o servicios relacionados directamente con el objeto del presente proceso. Es importante destacar que dicha experiencia es fundamental para que el proponente plural quedara habilitado. Teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes de la unión temporal debe aportar al menos el 10% de la experiencia requerida.

Se identifica contrato con KRATOS LOGISTICS SOLUTIONS, cuyo objeto no se identifica esté relacionado con formación artística y cultural, no obstante se evidencia en el alcance del objeto el siguiente componente: “Promover la visibilidad de los artistas y grupos culturales locales, mediante estrategias de formación en temáticas relacionadas al baile, la pintura, la música, entre otras, esta formación será decidida por las comunidades impactadas y los grupos artísticos y culturales del lugar; Fortalecer el tejido social y cultural en la comunidad”.

En cumplimiento de la convocatoria pública el proponente debía presentar información a detalle de los bienes y servicios relacionados con formación artística y cultural dado que el objeto contractual es amplio y en el primer informe de evaluación se reiteró que cada uno de los proponentes plurales debía cumplir mínimo con el 10% de la experiencia requerida. Que con la documentación aportada en la fase de subsanación no se puede identificar cual es el valor de los bienes y servicios relacionados con formación artística y cultural para efectos de determinar si el integrante de la Unión Temporal cumple con el mínimo de 10% requerida en formación artística y cultural, de igual manera, con la documentación aportada, no es claro el lugar de ejecución de ejecución de las actividades, siendo técnicamente esto necesario para verificar la totalidad de la condiciones establecidas en la convocatoria pública.

OBSERVACIÓN:

3.3. CAPACIDAD DEL PERSONAL: “No suscribe carta de compromiso” Se subsanan las cartas de compromisos del personal mínimo: líder de proyecto - Jaime Gutierrez Murillo, apoyo jurídico - Alejandro Arias, Tecnólogo y/o profesional en diseño y/o publicidad - Lorena Espinoza Muñoz.

RESPUESTA:

No es clara cuál es la observación, no obstante el equipo evaluador informa que la verificación documental es realizada conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria pública.

OBSERVACIÓN:

FACTORES DE SELECCIÓN PONDERABLES - COMPROMISO DE INCORPORACIÓN DE INSUMOS RECICLADOS PARA TALLERES DE FORMACIÓN EN ARTES: “PRESENTA COMPROMISO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE INCORPORAR EL USO DE INSUMOS RECICLADOS PARA CUALQUIERA DE LAS FORMACIONES EN PRÁCTICAS ARTÍSTICAS - SIN ESTRATEGIA” Aclaramos que en el documento titulado "Estrategia de Reciclaje", subido en nuestra propuesta a la plataforma SECOP II, compuesto por cuatro páginas, se incluye tanto la carta de compromiso como la estrategia detallada para la incorporación del uso de insumos reciclados en las formaciones en prácticas artísticas. Dicho documento ha sido debidamente elaborado para cumplir con los requisitos establecidos y ha sido incluido en la propuesta presentada.
su atención a esta observación y solicitamos la revisión del mencionado documento "Estrategia de Reciclaje" a fin de constatar que se encuentra completa y acorde a los lineamientos exigidos por la entidad.

RESPUESTA:

El equipo evaluador aclara que los factores de ponderación se encuentran supeditados a la habilitación de la propuesta, en el caso concreto no es procedente su asignación, porque la propuesta se encuentra rechazada conforme a lo indicado en la evaluación publicada y el presente documento de respuesta a observaciones.

CORPORACIÓN PI3NSA

OBSERVACIÓN:

La Corporación Pi3nsa en los anexos mencionados 1, 13, 2A Y 2B, en la certificación bancaria y en el Secop II hace evidente y taxativo el compromiso y la disponibilidad para realizar aportes en dinero por el 30% del valor del convenio. En los conceptos de Colombia Compra Eficiente que recoge la reiterada jurisprudencia sobre la habilitación y rechazo de proponentes establece por regla general que la falta de entrega o los defectos de los requisitos habilitantes, son subsanables, adicionalmente la Ley 80 de 1993 expresa que es posible subsanar las propuestas, y la omisión o el error en algún aspecto de la misma y no podía llevar a su rechazo, sin antes verificar que lo omitido fuera un aspecto necesario para su comparación. En el documento de convocatoria pública se establece de forma taxativa los documentos que acreditan la contrapartida en especie y en dinero, se establece que el anexo 2A Y 2B se deben diligenciar para acreditar la oferta económica y por consiguiente, son los únicos anexos necesarios para la comparación de ofertas y/o la asignación de puntaje respecto (…)Claramente se evidencia en el documento de la convocatoria que el anexo 1 no es el documento idóneo que permite la comparación de ofertas y la asignación de puntaje respecto a la propuesta económica y su diligenciamiento busca cumplir con otros requerimientos del proceso y es subsanable. Sobre el anexo 13 del compromiso de aporte en dinero no se realiza mención alguna en el documento de la convocatoria por tal razón no se puede adicionar una carga al proponente que no se establezca y encuentre en el documento de convocatoria, en esta solo se establece la certificación bancaria como documento idóneo para evidenciar la oferta realizada en dinero, y respecto al diligenciamiento del valor en el ofrecimiento aportes Secop II es claro que no se puede inhabilitar al proponente cuando se diligencia correctamente los documentos idóneos y necesarios para la comparación de ofertas y asignación de puntaje solicitados en la convocatoria, por consiguiente el equipo evaluador incurre en un error al RECHAZAR la propuesta de la Corporación Pi3nsa y lo que debe solicitar es una aclaración, explicación y/o corrección de los anexos que contienen defecto o error conforme lo establece la Ley 80 de 1993 particularmente el artículo 30 numeral 7. El comité evaluador no puede manifestar que el proponente presento información o documentos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la Administración Distrital ya que los documentos solicitados en la convocatoria Anexo 2A y 2B y

que no se pueden subsanar por ser necesarios para la comparación de ofertas y/o asignación de puntaje se realizaron de forma correcta y los errores presentados en la propuesta son subsanables y aclarables en el traslado de la evaluación. Adjuntamos Anexo 1 y Anexo 13 para subsanar y solicitamos al comité evaluador habilitar la Corporación Pi3nsa y continuar el proceso de evaluación.(…).

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada Corporación Pi3nsa, el Equipo evaluador considera que el fundamento factico y legal presentado por el proponente por Corporación Pi3nsa, son válidos y pertinentes para garantizar los principios de la contratación pública, en este sentido, El equipo evaluador acepta la observación y realiza la habilitación de la propuesta, rescatando los argumentados presentados por el proponente en los siguientes términos:

> "(…) El Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." Así lo reiteró en la sentencia No. 38339 en los siguientes términos: "De lo anterior se concluye que tanto en vigencia de la Ley 80 de 1993 como en la 1150 de 2007, las autoridades no pueden rechazar las propuestas alegando omisión o deficiencias habilitantes, con la connotación de subsanables. Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente. De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas. Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. El numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispuso lo siguiente: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Bajo el amparo de esta norma, ya no era posible rechazar las ofertas por falta de requisitos o documentos que no fueran «necesarios para la comparación de propuestas». De esta manera, la ley introdujo un primer criterio jurídico, aunque indeterminado, que servía como punto de partida en la posibilidad de subsanar las ofertas, pues, verificada la ausencia de un requisito o documento, previo al rechazo de la oferta, la Administración debía constatar si este era o no necesario para la comparación de las propuestas y de ese análisis surgiría la decisión sobre su rechazo o la oportunidad de subsanar. Esta norma debía leerse en conjunto con otras de la Ley 80 de 1993, particularmente con el artículo 30.7, que ordena a la entidad señalar un plazo razonable para evaluar las propuestas y para pedir a los proponentes, de ser necesario, que aclaren o expliquen aspectos que ofrezcan dudas y resulten indispensables para llevar a cabo la evaluación; y con el artículo 30.8, que consagró el término de 5 días hábiles para que los oferentes presenten observaciones al informe de evaluación de las propuestas, sin que sea

posible completar, adicionar, modificar o mejorar su oferta. A partir de la lectura integrada de estas tres normas debía concluirse que con la Ley 80 de 1993 era posible subsanar las propuestas, y la omisión o el error en algún aspecto de la misma no podía llevar a su rechazo, sin antes verificar que lo omitido fuera un aspecto necesario para su comparación. Siguiendo la línea trazada por la Ley 80 de 1993, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007, que, en el parágrafo 1º del artículo 5, determinó lo siguiente: Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. Nótese que esta norma reitera lo que dispuso la Ley 80 de 1993, en el sentido de que los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse, pero además la Ley 1150 de 2007 introdujo otro criterio que le dio mayor claridad al tema: la asignación de puntaje. A partir de la Ley 1150 de 2007 la Administración contó con un criterio más claro y determinado para saber si la ausencia de documentos o requisitos de la oferta conlleva a su rechazo o al requerimiento del proponente para que lo subsane, pues bastará con un simple ejercicio de verificación que consiste en corroborar si lo omitido hace parte de los aspectos que otorgan puntaje o no. Si la Administración encuentra que lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje, no es posible subsanarlo; pero, si lo omitido no otorga puntaje, la Administración debe requerir al proponente para que lo subsane. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, además de consagrar un criterio más claro, y, de paso, reducir la discrecionalidad de la Administración, fijó un ámbito temporal para la subsanación de las ofertas: «en cualquier momento, hasta la adjudicación». El Consejo de Estado, con particular sindéresis, concluyó que a partir del parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150, la definición de lo que es subsanable y lo que no lo es surge a partir del planteamiento de la pregunta sobre si el defecto asigna puntaje o no, en estos términos: Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente”

De: UNION TEMPORAL LIBERTAD RADIANTE
Fecha: 11/06/2024

RESPUESTA

De acuerdo a la observación presentada por UNION TEMPORAL LIBERTAD RADIANTE el comité asesor evaluador procede aclarar lo siguiente:

1) La Corporación PI3NSA, en la propuesta económica aportada desde la etapa inicial no modifica ningún aparte del ANEXO N.2 publicado por la Secretaria de Cultura a través de la Convocatoria Publica Para Entidades Sin Ánimo de

Lucro N. 4148.010.32.1.0434- aclarando que el anexo en mención es el resultado obtenido de las cotizaciones recibidas en la SIP-4148.005.2024 insumo para realizar el análisis del sector, el resultado obtenido fue el ANEXO 2A aportes para fortalecer el proyecto que arroja un valor tope de $412.725.000 como de describe a continuación:

SECRETARÍA DE CULTURA						
4148.010.32.1.0434-2024						
ANEXO Nº 2A ANÁLISIS DE PRECIOS Y ANEXO DE PROPUESTA						
NOTA 1: El proponente deberá diligenciar el formato marcando una "X" por cada ítem en las columnas F e G, lo cual permite identificar si el aporte a realizar será en DINERO o en ESPECIE.						
Nota: 2: La ESAL deberá efectuar un aporte al proyecto que debe ser mayor o igual al 20% del valor total del convenio, es decir la suma de **$323.325.000 M/CTE**						
Nota N.3 Para el ofrecimiento en dinero se requerirá. "Certificación bancaria actualizada la cual no podra ser con fecha posterior a la presentacion de ofertas la cual debera evidenciar disponibilidad de recursos en dinero segun la oferta", de esta invitación. El aporte en DINERO mínimo a ofertar del 30%, para adjudicar de manera directa es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($550.811.894) M/CTE**.						
Nota N.4 : El aporte en DINERO mínimo a ofertar se determinó aplicando el siguiente criterio: El presupuesto oficial de la Secretaria de Cultura equivale al 70% del valor total del convenio conforme al decreto 092 de 2017 y el aporte en DINERO de la ESAL equivale al 30% restante para un total del 100% del valor del convenio						
Notan.5 Igualmente, el proponente deberá aportar (Anexo) carta de compromiso, donde manifieste que dichos recursos en dinero ofrecidos son para el desarrollo exclusivo del proyecto de inversión objeto de esta contratación.						
Nota N.6 Para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el oferente deberá remirte al anexo **OFERTA DE APORTES ADICIONALES** para completar el valor requerido.						
Nota N.7 La entidad no tendrá en cuenta el aporte donde se haya marcado con "X" los dos opciones aportes, lo cual significa que el proponente no estaría cumpliendo con el aporte mínimo establecido por la Secretaría.						
N.8 Modificar, alterar cualquier aparte de este anexo sera cauzar de rechazo.						
Valor mínimo de aporte a realizar por parte de la ESAL		$ 323.325.000			**MARQUE CON UNA X**	
Ítem	ACTIVIDADES	Unidad de Medida	Cantidad	Valoración Promedio	**OFRECIMIENTO EN ESPECIE**	**OFRECIMIENTO EN DINERO**
1	Gestionar la alimentación saludable y/o muestras gastronómicas tradicionales colombianas para los beneficiarios de los talleres de refuerzo en formación Artística para las organizaciones artísticas y culturales apoyadas de la comuna. mediante entrega de paquete de alimentación compuesto por bebida fría y/o caliente, y un carbohidrato sólido para los beneficiarios de los talleres de la comuna 5	Unidad	14000	$ 28.000.000		
2	Gestionar la alimentación saludable y/o muestras gastronómicas tradicionales colombianas para el desarrollo de las clausuras de los talleres. mediante entrega de paquete de alimentación compuesto por bebida fría y/o caliente, un carbohidrato sólido y una proteína para los beneficiarios de los talleres de la comuna 5	Unidad	115	$ 805.000		
3	Realizar gestión de reconocimiento de las practicas culturales dentro de la comuna 5 mediante producción de registro fílmico y fotográfico en desarrollo de las clausuras el marco de las agendas de los distintos fortalecimientos culturales (encuentro culturales) de la comunas 5.	Unidad	1	$ 15.000.000		
4	Coordinador del proyecto: técnico o tecnólogo en la disciplina académica de nucleo básico de conocimiento en ciencias sociales, administración y/o arte liberales, con mínimo 1 año de experiencia, para realizar seguimiento a las diferentes agendas de encuentros técnicos formativos de la comuna 15, gestionando las solicitudes de la comunidad sobre el desarrollo del proyecto y brindando acompañamiento a los procesos culturales de las organizaciones. Por la duración del convenio.	Unidad	1	$ 34.500.000		
5	Apoyo Administrativo y/o financiero: Técnico o tecnólogo en la disciplina académica de núcleo basico de conocimiento en ciencias administrativas y/o artes liberales, con mínimo 1 año de experiencia, para realizar seguimiento a las diferentes agendas de encuentros técnicos formativos de la comuna 5, gestionando tramites administrativos y/o financieros en el desarrollo del proyecto, brindando acompañamiento a los procesos culturales de las organizaciones. Por la duración del convenio.	Unidad	1	$ 22.250.000		

6	Apoyo Técnico: Técnico o tecnólogo en la disciplina académica de núcleo básico de conocimiento en ciencias administrativas y/o artes liberales, con mínimo 1 año de experiencia, para realizar seguimiento a las diferentes agendas de encuentros técnicos formativos de la comuna 5, gestionando tramites técnicos formativos culturales en el desarrolllo del proyecto . Por la duracion del convenio.	Unidad	1	$ 22.250.000		
7	Programar y Desarrollar una agenda de encuentros técnicos formativo en exploración de sonidos con el objetivo de que puedan explorar diferentes fuentes de sonido en su entorno, como sonidos naturales (el viento, los pájaros, etc.) o sonidos producidos por objetos cotidianos (cucharas golpeando ollas, palmadas, etc.) con una intensidad de 40 Horas mensuales por agenda, para una población objetivo de treinta (30) personas de la comuna 15.	Unidad	1	$ 9.500.000		
8	Programar y Desarrollar una agenda de encuentros técnicos formativo en ritmos y movimientos que permita a población en general de la comuna 15 el ritmo a través del movimiento. con una intensidad de 40 Horas mensuales por grupo para una población objetivo de treinta (30) personas de la comuna 15.	Unidad	1	$ 12.500.000		
9	Programar y Desarrollar una agenda de encuentros técnicos formativo en creación musical, con una intensidad de 40, Horas mensuales por grupo , para un total de 40 horas mensuales por Cultor. (2 Cultores) utilizando instrumentos simples o incluso objetos encontrados en su entorno. Que les permita fomentar la experimentación y la creatividad. para una población objetivo de treinta (30) personas de la comuna 15.	Unidad	1	$ 10.000.000		
10	Coordinador del proyecto: técnico o tecnólogo en la disciplina academica de núcleo basico de conocimiento en ciencias sociales, administración y/o arte liberales, con mínimo 1 año de experiencia, para realizar seguimiento a las diferentes agendas de encuentros tecnicos formativos de la comuna 15, gestionando las solicitudes de la comunidad sobre el desarrollo del proyecto y brindando acompañamiento a los procesos culturales de las organizaciones.	Unidad	1	$ 34.500.000		
11	Apoyo Administrativo y/o financiero: Técnico o tecnólogo en la disciplina académica de núcleo básico de conocimiento en ciencias administrativas y/o artes liberales, con mínimo 1 año de experiencia, para realizar seguimiento a las diferentes agendas de encuentros técnicos formativos de la comuna 15, gestionando trámites administrativos y/o financieros en el desarrollo del proyecto, brindando acompañamiento a los procesos culturales de las organizaciones. Por la duración del convenio.	Unidad	1	$ 22.250.000		
12	Apoyo Técnico: Técnico o tecnólogo en la disciplina académica de núcleo básico de conocimiento en ciencias administrativas y/o artes liberales, con mínimo 1 año de experiencia, para realizar seguimiento a las diferentes agendas de encuentros técnicos formativos de la comuna 15, gestionando tramites técnicos formativos culturales en el desarrollo del proyecto .Por la duración del convenio.	Unidad	1	$ 22.250.000		
13	Gestionar la alimentación saludable y/o muestras gastronómicas tradicionales colombianas para los beneficiarios de los distintos procesos de organizaciones culturales, mediante entrega de paquete de alimentación compuesto por bebida fría y/o caliente, y un carbohidrato sólido para los beneficiarios de la comuna 15.	Unidad	74400	$ 148.800.000		
14	Gestionar la alimentación saludable y/o muestras gastronómicas tradicionales colombianas para el desarrollo de las clausuras de las organizaciones. Mediante entrega de paquete de alimentación compuesto por bebida fria y/o caliente, un carbohidrato sólido y una proteína para los beneficiarios de la comuna 15.	Unidad	560	$ 3.920.000		
15	Realizar gestión de reconocimiento de las prácticas culturales dentro de la comuna 15 mediante producción de registro fílmico y fotográfico en desarrollo de las clausuras el marco de las agendas de los distintos fortalecimientos culturales (encuentro cultural) de la comunas 15.	Unidad	1	$ 16.000.000		
16	Entrega de kits (cuaderno, lápiz, borrador y sacapuntas) que faciliten el aprendizaje cultural para los beneficiarios de las agendas de encuentros técnicos formativos Para la comuna 15.	Unidad	680	$ 10.200.000		
	TOTAL			$ 412.725.000		

Fuente. CONVOCATORIA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. 4148.010.32.1.0434-2024

Es así que La Corporación Pi3nsa únicamente se limitó a marcar con X los aportes con los cuales quería participar en el proceso en mención con relación al ANEXO Nº 2A.

Es importante mencionar y aclarar que las notas aclaratorias hacen parte integral de la oferta económica motivo por el cual debieron ser leídas en su totalidad, con lo cual la nota N.3 la cual hace mención el oferente UNION TEMPORAL LIBERTAD RADIANTE, es complemento de la nota 4 y 6 donde son claras y específicas que para dar cumplimiento artículo 5 del Decreto 092 de 2017, donde el 30% estimado de los aportes del valor total del convenio equivale a QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($550.811.894) M/CTE. Y que por tal motivo debían remitirse al anexo OFERTA DE APORTES ADICIONALES (2.B) para completar el valor requerido tal como se detalla a continuación:

Nota N.3 Para el ofrecimiento en dinero se requerirá. "Certificación bancaria actualizada la cual no podrá ser con fecha posterior a la presentación de ofertas la cual deberá evidenciar disponibilidad de recursos en dinero según la oferta", de esta invitación. El aporte en DINERO mínimo a ofertar del 30%, para adjudicar de manera directa es por la suma de ***QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($550.811.894) M/CTE****.*

Nota N.4: El aporte en DINERO mínimo a ofertar se determinó aplicando el siguiente criterio: El presupuesto oficial de la Secretarìa de Cultura equivale al 70% del valor total del convenio conforme al decreto 092 de 2017 y el aporte en DINERO de la ESAL equivale al 30% restante para un total del 100% del valor del convenio.

Nota N.6 Para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el oferente deberá remirtese al anexo ***OFERTA DE APORTES ADICIONALES*** *para completar el valor requerido.*

Con relación a este punto su observación **NO es aceptada**.

El ANEXO 2B "APORTES EN DINERO o ESPECIE (1).xlsx," se creó con base al resultado del ANEXO 2.A la explicación radica en que solamente con el total de los aportes de los ítems del Anexo 2A no se alcanza a cumplir con el 30% del valor total del convenio como lo refiere el Decreto 092 de 2017 Artículo 5º "(…) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% **del valor total del convenio** (…)" (Negrilla y subrayado fuera texto).

Las actividades detalladas del Anexo 2B, fueron escogidas desde la necesidad técnica, con el objetivo de fortalecer aún más el proyecto.

Con base a lo anterior la Corporación Pi3nsa únicamente marco con (X) los aportes a fortalecer el proceso para dar cumplimiento a la normatividad.

Con lo relacionado al ANEXO 2B este tampoco fue modificado en ninguna de sus partes comparado con el publicado por la Secretaria de Cultura en el proceso N.4148.010.32.1.0434-2024 esta observación NO SE ACEPTA.

En conclusión la oferta económica Anexo 2.A y 2B eran claros y específicos donde debían marcar con (X) lo que están estaban dispuestos a fortalecer al proyecto sea en especie o dinero y que en sus notas aclaratorias se especificó un tope máximo para dar cumplimiento al 30% de aportes y era decisión de cada oferente marcarlos todos o únicamente con los que llegasen a cumplir ese porcentaje. Es claro que lo relacionado con la oferta económica ANEXO 2A y 2B, Certificación bancaria y Anexo No 2. “Análisis de precios aporte secretaria” la Corporación Pi3nsa CUMPLE desde el componente financiero con todo lo requerido y en ninguno de los casos estos documentos fueron objeto de subsanación.

2) Con relación a la observación que inicialmente la Corporación Pi3nsa había sido objeto de causal de rechazo es importante mencionar y aclarar que de conformidad con la Ley 1882 de 2018 las Entidades Estatales deben garantizar a los partícipes de sus Procesos de Contratación el derecho al debido proceso, derecho de defensa y de contradicción, motivo por el cual con base a la observación presentada por la Corporación Pi3nsa se realizó nuevamente la evaluación teniendo en cuenta que los anexos aportados en dicha observación eran subsanables, motivo por el cual se aclara lo siguiente:

Los anexos que discriminan el valor de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($550.811.894) eran documentos subsanables motivo por el cual la Corporación Pi3nsa fue habilitada en el último informe de evaluación publicado por el comité asesor evaluador. Es así que el Comité Asesor evaluador NO ACEPTA esta observación.

Con lo relacionado lo propuesto en la Plataforma electrónica de Secop II como el oferente UNION TEMPORAL LIBERTAD RADIANTE lo detallada a continuación:



3.4	APORTES							
3.4.1	Digitar el valor correspondiente de los aportes de las partes que interviene en el convenio		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal					
								Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 1,836,039,646.00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	93141700	APORTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA Mac: ANEXO 2 APORTE SECRETARIA CULTURA COMUNA 5 Y 15 (2).xlsx	1.00	UN	1,285,227,752.00	1,285,227,752.00	1,285,227,752.00
	2	93141700	APORTE DE LA ESAL Mac: ($550.811.894 ANEXO 2A APORTES EN DINERO O ESPECIE-1 (2).xlsx, ANEXO 2B APORTES EN DINERO o ESPECIE (1).xlsx	1.00	UN		550,811,894.00	550,811,894.00

Es preciso manifestar que la Entidad Estatal en este caso la Secretaria de Cultura con base a las observación y con el fin de verificar de todas las

maneras posibles que la evaluación sea transparente y equitativa, y teniendo en cuenta que no existe una causal especifica de rechazo con relación al valor ofrecido la plataforma de Secop II, el comité asesor verifico a través de Colombia Compra Eficiente mediante respuesta N.0982418 respondió lo siguiente:

"Técnicamente, la plataforma le permite adjudicar de manera parcial y adjudicar por el valor correcto, en este caso es determinación de la entidad y lo deben verificar con el área jurídica si es posible realizarlo de esta manera"

Motivo por el cual Comité asesor evaluador NO ACEPTA esta observación como causal de rechazo.

En consonancia con las anteriores consideraciones, estimo conveniente y oportuno acotar que la Corporación Pi3nsa, CUMPLIÖ con los criterios financieros establecidos en la Convocatoria No. 4148.010.32.1.0434-2024 para su adjudicación, razón por la cual la observación presentada por UNION TEMPORAL LIBERTAD RADIANTE carece de sustento fáctico, por lo que se predica su improcedencia.

Para finalizar, con mi acostumbrado respeto le expreso que con la Convocatoria No. 4148.010.32.1.0434-2024 la Secretaría de Cultura tuvo y tiene el propósito de propender por el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios a cargo de la entidad, para cuyo efecto dicho proceso de contratación se implementó al tenor de las normativas del Decreto 092 de 2017, con la oportunidad, publicidad y transferencia necesarias para garantizar de manera inequívoca la pluralidad de oferentes interesados en participar en la convocatoria en comento.

OBSERVACIÓN

El oferente es PERTENECIENTE AL REGIMEN ORDINARIO: La entidad debe de rechazarlo por que la entidad no tiene Régimen especial ni tampoco tiene trámite de régimen especial en vigencia, según se puede ver en los registros de la DIAN. Que están en internet.

RESPUESTA:

El equipo evaluador informa que en el numeral 11.4 de la convocatoria publica quedo establecido lo siguiente:

11.6 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar con su propuesta el certificado actualizado del Registro Único Tributario- RUT expedido por la DIAN, debidamente actualizado.

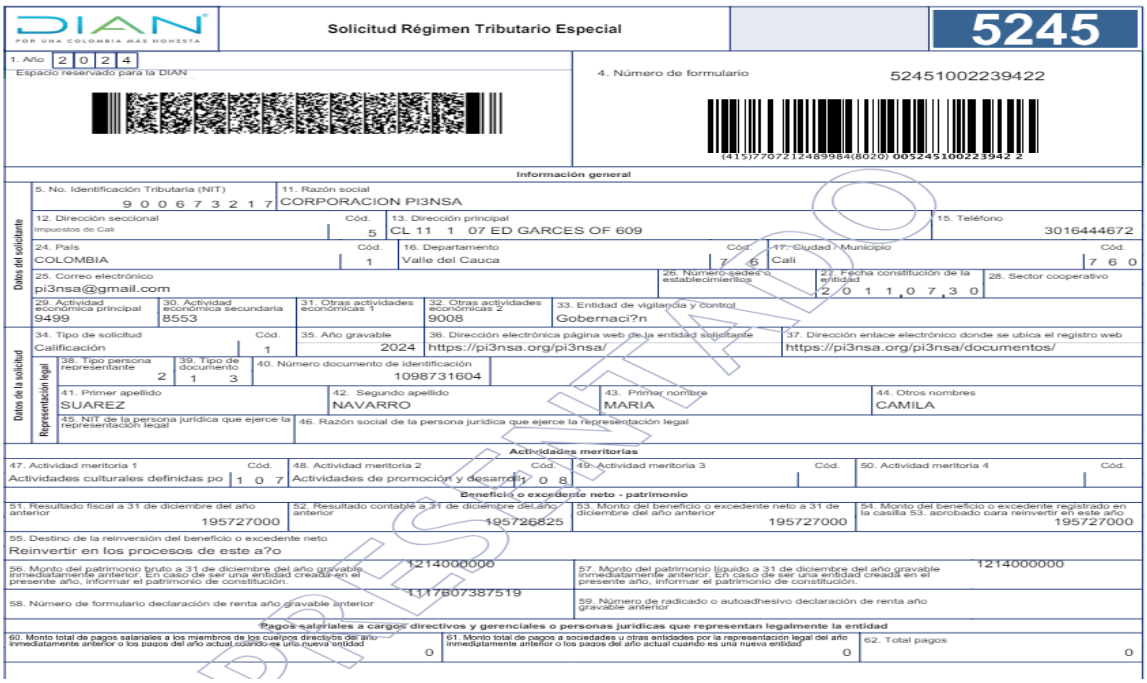
El RUT de la ESAL debe haber realizado el proceso de calificación o permanencia en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2150 del año 2017 en caso que así le aplique. En consecuencia, se demuestre que se encuentra en proceso dicha solicitud, bien sea a través del formulario de solicitud Régimen Tributario Especial o cualquier otro documento expedido por la DIAN.

NOTA 1: En el evento que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario- RUT y el número de identificación tributaria NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del convenio, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quien se facturará y deberá presentar certificación bancaria correspondiente.

En el marco de la verificación documental realizada, la Entidad verifica que la Corporación Pi3nsa, si bien es cierto no pertenece al régimen tributario especial, presenta documento de presentación de solicitud, es decir que está en trámite y en este sentido cumple con las condiciones establecidas en la convocatoria pública.

El documento verificado se encuentra publicado en SECOP II, hace parte de la propuesta de la Corporación Pi3nsa y tiene la siguiente denominación “RUT_CALIFICACION_merged” el documento tiene ocho (8) folios y en el folio seis (6) al folio ocho (8) se encuentra el documento por medio del cual el proponente acredita la existencia de formulario de solicitud de régimen tributario especial en estado presentado.
Por lo anterior, el equipo evaluador informa que la observación no es acogida.



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Solicitud Régimen Tributario Especial — **5245**

1. Año: 2024 — Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 52451002239422

(415)7707212485984(8020) 005245100223942 2

Información general

Datos del solicitante

5. No. Identificación Tributaria (NIT)	11. Razón social
900673217	CORPORACION PI3NSA

12. Dirección seccional	Cód.	13. Dirección principal	15. Teléfono
Impuestos de Cali	5	CL 11 1 07 ED GARCES OF 609	3016444672

24. País	Cód.	16. Departamento	Cód.	17. Ciudad / Municipio	Cód.
COLOMBIA	1	Valle del Cauca	76	Cali	760

25. Correo electrónico	26. Número sedes o establecimientos	27. Fecha constitución de la entidad	28. Sector cooperativo
pi3nsa@gmail.com		2011 07 30	

29. Actividad económica principal	30. Actividad económica secundaria	31. Otras actividades económicas 1	32. Otras actividades económicas 2	33. Entidad de vigilancia y control
9499	8553		9008	Gobernaci?n

Datos de la solicitud

34. Tipo de solicitud	Cód.	35. Año gravable	36. Dirección electrónica página web de la entidad solicitante	37. Dirección enlace electrónico donde se ubica el registro web
Calificación	1	2024	https://pi3nsa.org/pi3nsa/	https://pi3nsa.org/pi3nsa/documentos/

Representación legal

38. Tipo persona representante	39. Tipo de documento	40. Número documento de identificación
2	13	1098731604

41. Primer apellido	42. Segundo apellido	43. Primer nombre	44. Otros nombres
SUAREZ	NAVARRO	MARIA	CAMILA

45. NIT de la persona jurídica que ejerce la representación legal	46. Razón social de la persona jurídica que ejerce la representación legal

Actividades meritorias

47. Actividad meritoria 1	Cód.	48. Actividad meritoria 2	Cód.	49. Actividad meritoria 3	Cód.	50. Actividad meritoria 4	Cód.
Actividades culturales definidas po	107	Actividades de promoción y desarrol	108				

Beneficio o excedente neto - patrimonio

51. Resultado fiscal a 31 de diciembre del año anterior	52. Resultado contable a 31 de diciembre del año anterior	53. Monto del beneficio o excedente neto a 31 de diciembre del año anterior	54. Monto del beneficio o excedente registrado en la casilla 53. aprobado para reinvertir en este año
195727000	195726825	195727000	195727000

55. Destino de la reinversión del beneficio o excedente neto: Reinvertir en los procesos de este a?o

56. Monto del patrimonio bruto a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. En caso de ser una entidad creada en el presente año, informar el patrimonio de constitución.	57. Monto del patrimonio líquido a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. En caso de ser una entidad creada en el presente año, informar el patrimonio de constitución.
1214000000	1214000000

58. Número de formulario declaración de renta año gravable anterior	59. Número de radicado o autoadhesivo declaración de renta año gravable anterior
11178073875 19	

Pagos salariales a cargos directivos y gerenciales o personas jurídicas que representan legalmente la entidad

60. Monto total de pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos del año inmediatamente anterior o los pagos del año actual cuando es una nueva entidad	61. Monto total de pagos a sociedades u otras entidades por la representación legal del año inmediatamente anterior o los pagos del año actual cuando es una nueva entidad	62. Total pagos
0	0	0

PUBLICADO

OBSERVACIÓN

SI REVISAMOS EL OBJETO DEL PROCESO:

Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para para realizar Formación en prácticas artísticas y culturales a habitantes de la comuna 5 y el fortalecimiento a organizaciones artísticas y culturales para los habitantes de las Comuna 15 del Distrito de Santiago de Cali a través de los proyectos de inversión denominados: "FORMACIÓN EN PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES A HABITANTES DE LA COMUNA 5 DE SANTIAGO DE CALI FICHA BP - BP-26004934 VIGENCIA 2024" y "FORMACIÓN ARTÍSTICA A HABITANTES DE LA COMUNA 15 DE SANTIAGO DE CALI, FICHA BP-26003787 vigencia 2024".

RECONOCEMOS QUE:

1. EL OFERENTE EN SU CAMARA Y COMERCIO NO TIENE LA ACTIVIDAD RELACIONADA DE FORMACION.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL: JAIME ANDRES CAICEDO LOZADA.
TELEFONO: CRA11B NUMERO 10-58 – BARRIO CABAL MOLINA EL CERRITO.
TELEFONO: 3207783370

UNION TEMPORAL
LIBERTAD RADIANTE

2. NINGUNA ACTIVIDAD DE SU OBJETO SOCIAL, GUARDA RELACION DIRECTA CON LA FORMACION, TAL COMO LO ESTAN SOLICITANDO EN LAS EXPERIENCIAS GENERALES Y ESPECIFICAS.

A continuación: Las únicas actividades que reconocimos tienen los aspectos de cultura y arte.

La única actividad que tiene de cultura, PERO QUE NO OBEDECE A "FORMACIÓN CULTURAL NI ARTÍSTICA".

F. Promover una nueva concepción de cultura como pilar del desarrollo apoyando a las diferentes expresiones artísticas y culturales de la ciudad, la región y el país. 3

B. Identificar, promover, formular. Gerenciar proyectos de investigación y desarrollo social, cultural y económico.

RESPUESTA:

No es clara la observación, se evidencia en el objeto social de la Corporación Pi3nsa, actividades relacionadas con promoción y gerencia de proyectos de desarrollo cultural (literal b), ante esto, se aclara que el objeto del proceso esta relacionado con un proyecto de desarrollo cultural y en este sentido, el proponente Corporación Pi3nsa, CUMPLE, el objeto social está relacionado con el objeto del proceso y las actividades que describe el certificado de existencia y representación social no son excluyentes o tampoco limitante de la capacidad jurídica del proponente. "(…) dentro del objeto social de las sociedades están comprendidos (i) los actos y actividades propias que permiten el desarrollo del mismo, en palabras de la Corte Suprema de Justicia *"los actos expresivos del objeto social"*, (ii) los indispensables para que la sociedad pueda existir y (iii) los que estén

conectados con la actividad social. En el mismo sentido, la doctrina nacional ha precisado (…) Sentencia 00896 de 2018 Consejo de Estado.
Por todo lo anterior, no es procedente acoger la observación presentada.

Rol	NOMBRE	FIRMA
Técnico	Edwin Nilson Quiñonez Montaño Jefe Unidad Apoyo a la Gestión	ORIGINAL FIRMADO
Jurídico	Julián David Soto Rovira Contratista	ORIGINAL FIRMADO
Financiero	Edwin Nilson Quiñonez Montaño Jefe Unidad Apoyo a la Gestión	ORIGINAL FIRMADO